

CONTENIDO	PÁGINA
EDITORIAL	
EL NUEVO HORARIO DE CLASES EN UK, ES HORA DE COMPETIR....	1
ARBITRAMENTO	
CASO DE DELL ANTE LA CORTE SUPREMA DE CANADA Y LA CORTE INTERNACIONAL DE LONDRES	2
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
¿LOS IMPLANTES DE SENOS TIENEN GARANTÍA?	3
CONSULTAS DEL CEDEMERC	4
LIBROS	5

EDITORIAL

 Por Mauricio Velandia

El nuevo horario de clases en UK. Es hora de competir....



Leí algún día que la diferencia entre un animal y un ser humano es que el ser humano ha sido educado, y puede pensar en las consecuencias de su comportamiento frente a sí mismo y frente a la sociedad donde vive, en tanto que el animal no, sólo lo mueve sus instintos de supervivencia.

Afirmación fácil y convincente. En el fondo no se si cierta, pero repito, sí convincente. Entonces, entre más educado un ser humano más alejado de la especie animal.

Hace pocos días en UK fue expedido el nuevo horario de clases para primaria. Dicho horario apareció publicado en la primera página del periódico "The Independent" en Inglaterra, con el título "Un día en la escuela del futuro."

El horario puede ser visto en español en la segunda hoja.

Sorprende la temática y crudeza del horario de clases.

A veces copiarse de todo lo extranjero no es lo mejor. Pero el mundo cambia, y los niños crecen, de tal forma, que es mejor que la gente esté bien educada, pues entre más exista educación menos se presentará la ignorancia.

Compitamos en educación y seremos desarrollados.

Arbitramentos y Mercados

Boletín



Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Matemáticas encaminadas a mejorar la casa	Historia Estudio de la Constitución Política	Inglés Nuevos autores	Natación	Uso de computadores
Calentamiento Global	Diseño & tecnología Elaboración de platos sencillos de Cocina	Valores británicos Estudio de diferentes culturas y el respeto a ellas	Geografía Cómo entender el medio ambiente	Comparación de religiones
Calentamiento Global	Inglés basado en el estudio de obras de Shakespeare	Valores británicos Estudio de diferentes culturas y el respeto a ellas	Inglés Oratoria	Inglés Gramática y signos de puntuación
Lunch Deportes	Lunch Libre	Lunch Música	Lunch Deporte voluntario	Lunch
Inglés basado en el estudio de obras de shakespeare	Matemáticas Cuadrantes y ecuaciones	Matemáticas Geometría	Correctos ciudadanos Responsabilidades	Matemáticas generales Planeando planes de vacaciones
Lenguas Mandarín y japonés	Ciencias Implicaciones del uso de armas nucleares		Matemáticas Estudio de datos y estadísticas. Por ejemplo goles marcados en campeonatos	Inglés Otros autores
Discusiones	Debates de sociedad	Clubs de drama y obras de teatro	Discusiones	Libre

ARBITRAMENTO

Caso de Dell ante la corte suprema de Canada y la corte internacional de Londres

El 13 de diciembre del año 2006, la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) intervino y planteó su posición respecto del caso de Dell Computer Corporation vs. Union des Consommateurs, que se tramitaba ante la Corte Superior de Québec.



El caso: La controversia surgió a raíz de un error de precios en los computadores de mano, publicados en la página web de Dell, y la posterior negativa de la empresa de completar las ventas con el precio señalado. En nombre de muchos consumidores frustrados, la Union des Consommateurs buscó autorización para iniciar una class action ante la Corte Superior de Québec. Dell se opuso a tal acción, alegando la cláusula compromisoria contenida en los Términos y Condiciones, los cuales salen publicados en la página web de Dell. Dell alegó que el consumidor que había iniciado la acción estaba obligado por un acuerdo de cláusula arbitral, exigible, que sólo le permitía presentar un reclamo individual ante un tribunal arbitral. Tanto la Corte Superior de Québec como la Corte de Apelación de Québec desestimaron la pretensión de Dell, por el tema del consentimiento: dijo la Corte que Dell sólo llamaba la atención de los consumidores en los Términos y Condiciones al momento en que se llevaba a cabo el pedido, y solamente porque aparecía un hipervínculo que indicaba los Términos y Condiciones, los cuales se encontraban en una página diferente, en vez de utilizar el texto completo de tales términos y

condiciones, y por lo tanto la Corte dijo que la cláusula arbitral era una cláusula externa que, bajo la ley de Québec, solamente era exigible si había sido expresamente puesta bajo la atención del consumidor.

El pasado 13 de julio de 2007, la Corte Suprema de Canadá profirió su decisión; decisión considerada anticipada por muchos. La Corte tomó la decisión contraria y dijo que la cláusula arbitral de Dell sí era ejecutable. La Corte descartó la class action y refirió la queja del consumidor a arbitraje. Tres de los nueve jueces de la Corte estuvieron en desacuerdo, y habrían permitido el trámite de la class action ante la Corte Superior de Québec.

Unánimemente la Corte sostuvo que el arbitraje es un medio legítimo para la solución de conflictos, incluso en áreas tan delicadas como asuntos de consumidor, en donde usualmente hay un desequilibrio entre las partes a la hora de negociar. La divergencia en los puntos de vista entre la mayoría de los jueces y aquellos disidentes no legitima del todo el arbitraje. Por el contrario, el desacuerdo se enfoca en el efecto de una regulación no muy clara en el Código Civil de Québec respecto de la jurisdicción que tienen las cortes de Québec en los conflictos de consumidor y conflictos laborales, y el en el tratamiento adecuado a la hora de interpretar el Código Civil.

Al analizar el artículo 3149 del Código Civil de Québec, la Corte, en su mayoría discutió el tema de la naturaleza del arbitraje, y consideró apoyar a aquellos que conciben el arbitraje como una verdadera institución transnacional que no está conectada, ni depende de una orden legal.

La Corte consideró que la cláusula arbitral contenida en los Términos y Condiciones de la página web de Dell hacía parte del contrato suscrito por el consumidor, no obstante estar señalada en el contenido que resulta de un hipervínculo y que es señalado a la hora de realizar el pedido.

Además sostuvo que en Québec, no hay ninguna prohibición legal relativa al arbitraje en conflictos de consumidor, lo que significa que las cortes solamente deberían negarse a darle efecto a este tipo de cláusulas en los contratos con consumidores, cuando realmente haya una intención legislativa en

tal sentido.

La Corte sostuvo unánimemente que a falta de una regulación legal clara que diga lo contrario, el derecho a actuar a través de una class action no es un derecho público; es un derecho el cual puede ser renunciado, inclusive a través de una cláusula arbitral.

En algunos aspectos la decisión de la Corte, en Québec, va a estar limitada porque el Consumer Protection Act fue enmendado el 14 de diciembre del año 2006, de tal manera que prohíbe las cláusulas arbitrales y las estipulaciones que impidan las class actions en contratos con consumidores. La Corte fue consciente de esta enmienda, pero también sostuvo que no tiene aplicación retroactiva y que por lo tanto no es relevante para el caso.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

¿los implantes de senos tienen garantía?



El pasado 17 de enero del presente año, el periódico The New York Times publicó el artículo "Do my Breast Implants have a Warranty", es decir "¿Los implantes de mis senos tienen garantía?"

El artículo tiene como punto de partida un aviso publicitario publicado en la revista Elle, en su edición de noviembre del año pasado, en el cual sale una mujer desnuda, su brazo izquierdo cubriendo sus pezones, y le está sonriendo a los lectores. Junto al aviso publicitario se encuentra la siguiente leyenda: "You know that feeling when you find the perfect size. And we're not talking diamonds". Es decir, "Sabes esa sensación cuando encuentras el tamaño perfecto. Y no estamos hablando de diamantes". Con el aviso se pretende presentar una semejanza

entre implantes de senos y una comodidad que presenta una mayor duración, como las joyas.

Este es el tipo de mercadeo que le da a los implantes un mal nombre, ya que como algunos han sugerido, los diamantes están hechos para durar para siempre, pero los implantes de senos usualmente no lo están.

En el mismo aviso, en la parte de atrás, pero esta vez en letras más pequeñas, hay una advertencia que indica que los implantes no son para toda la vida, y que una cirugía de aumento de senos no necesariamente implica una única cirugía. También señala una serie de estadísticas en donde indica que un tercio de los pacientes que acudieron a una cirugía para ponerse implantes tuvieron que ser sometidos a una segunda operación dentro de los cuatro o cinco años siguientes.

En la actualidad, entre los médicos no hay un consenso sobre cuánto deben durar unos implantes, llevando a éstos a confiar en los datos que tienen de casos anteriores cuando se va a discutir la duración de los implantes con nuevos pacientes. Debido a esta falta de información puede resultar que a la hora de la verdad las mujeres no estén preparadas, a largo plazo, para soportar la experiencia negativa o la carga financiera de una cirugía posterior.

Muchas mujeres son conscientes de que los implantes pueden deteriorarse con el tiempo, lo que haría necesario un reemplazo, tal y como si se tratara de llantas para un carro. Ambos tipos de implantes, tanto los de solución salina como los de silicona, pueden llegar a romperse. Los productores de este tipo de implantes, como Allergan Inc. y Mentor Corporation, ofrecen garantías: Mentor, por ejemplo, ofrece una garantía por 10 años para reemplazar los implantes y asumir los costos de cirugías; mientras que la garantía de Allergan ofrece un reemplazo de los implantes por tiempo indefinido y hasta \$1,200 en costos de cirugía durante los primeros 10 años.

Entonces, debido a la esencia misma del implante, el cual no está diseñado para durar eternamente, el mencionado artículo sugiere que en una próxima edición, en vez de comparar los implantes de senos con diamantes, éstos sean comparados con algo

de menor duración, como por ejemplo, zapatos.

Para mayor profundidad en el tema, lo invitamos a leer el artículo completo en The New York Times:

[Http://www.nytimes.com/2008/01/17/fashion/17SKIN.html?_r=1&oref=slogin](http://www.nytimes.com/2008/01/17/fashion/17SKIN.html?_r=1&oref=slogin)

CONSULTAS DEL CEDEMERC



Teniendo en cuenta la cantidad de vacíos que existen en ciertos tópicos de nuestra legislación, y que dichos vacíos tiene que ser interpretados por algunas agencias del Estado, el Centro de Estudios de Derecho de los Mercados, CEDEMERC, solicitará conceptos a diferentes entes a fin de conocer la interpretación respecto de ciertos puntos.

El CEDEMERC decidió permitir que las consultas presentadas fueran publicadas en el Boletín de Arbitramiento y Mercados.

En desarrollo de lo anterior en esta edición aparecen tres consultas presentadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respecto de temas de derecho de la Competencia.

En la siguiente edición del Boletín será publicada la respuesta de las agencias del Estado mencionadas, sumada a la opinión que tiene el CEDEMERC al respecto.

Primera consulta: Presentada a la Superintendencia de Servicios Públicos

“En el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, correspondiente al procedimiento de prácticas comerciales restrictivas, se encuentra la posibilidad de presentar garantías a fin de terminar una investigación.

Teniendo en cuenta que las investigaciones en contra de las empresas de servicios públicos domiciliarios están a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicito que se me informe si dentro de un proceso que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios existe la posibilidad de presentar garantías, en virtud del derecho a la igualdad de los administrados frente a una falta en contra del mercado, teniendo presente, por ejemplo, que la telefonía móvil y telefonía fija compiten entre si, y para los primeros es factible el ofrecimiento de garantías por ser vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en tanto que para la segunda, por ser vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios existe vacío, y por ende debería ocurrir lo mismo.”

Segunda consulta: Presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio

“Conceptuar si los supuestos de abuso de la posición dominante del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, son enunciativos o taxativos, dado que en el artículo 333 de la Constitución Nacional existe un tipo abierto.”

Tercera consulta: Presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio

“Conceptuar si, en la medida en que la Superintendencia de Industria y Comercio trata asuntos de consumidor, es ésta juez competente cuando se trata de acciones de grupo.”

Espere la respuesta a estas consultas en la próxima edición.

LIBROS



El Centro de Estudios de Derecho de los Mercados ha publicado su primer libro concerniente al tema de derecho de la competencia y consumo.

Este primer libro contiene la recapitulación del blog de discusión de los años 2007 y 2008.

Cada tema cuenta con más de 20 participaciones, que reflejan diferentes puntos de vista.

En esta edición aparecen los siguientes temas:

- Prácticas de las salas de cine con atadura a alimentos
- Sustituibilidad entre la telefonía móvil y fija
- Integraciones empresariales en la contratación pública
- Eficiencia como causal de justificación en derecho de la competencia
- La venta por debajo de costos como supuesto de competencia desleal
- Solidaridad del medio publicitario por publicidad engañosa
- Responsabilidad objetiva y subjetiva en materia de consumidor
- Diferencia entre incumplimiento contractual y efectividad en la garantía

Si están interesados en este libro, o en los anteriores por favor ingresar a la página www.mauriciovelandia.com, al link libros, y encontrará la información relacionada.